



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso de Sucesión, informándole lo siguiente:

- ✓ La señora **BLANCA LIBIA GIRALDO VELÁSQUEZ**, a través de apoderada judicial, allegó escrito solicitando ser parte del presente proceso de sucesión, en calidad de cónyuge supérstite del causante, por lo que en auto del 8 de febrero de 2022 se requirió a la solicitante a fin que allegara al Despacho las pruebas del matrimonio, unión marital o sociedad patrimonial reconocida, a fin de proceder a su reconocimiento en el presente trámite.
- ✓ Dando cumplimiento al requerimiento del Despacho, la señora **BLANCA LIBIA GIRALDO VELÁSQUEZ**, a través de apoderada judicial, allegó la Partida de Matrimonio expedida por la Parroquia de la Catedral de Manizales de fecha 22 de enero de 1956, de las nupcias contraídas por **LINO PASTOR BEDOYA LOPEZ** y **LIBIA GIRALDO VELASQUEZ**.
- ✓ La señora **LUZ ESTELLA RESTREPO**, allegó escrito solicitando ser reconocida como cesionaria de los derechos herenciales a título universal de sus hijos **JULIAN ANDRES BEDOYA RESTREPO**, **OSCAR MAURICIO BEDOYA RESTREPO**, **CALORS MARIO BEDOYA RESTREPO**, quienes actúan en representación de su padre **MARIO BEDOYA GIRALDO**, aportando la Escritura Pública por medio de la cual se realizó esta venta.
- ✓ La apoderada judicial de la parte actora allegó documentos de notificación por aviso a los demandados **JULIAN ANDRES BEDOYA RESTREPO**, **OSCAR MAURICIO BEDOYA RESTREPO**, **CARLOS MARIO BEDOYA RESTREPO**. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 17 de mayo del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**
Interesada: **LUZ MARY BEDOYA GIRALDO**
Causante: **LINO PASTOR BEDOYA LOPEZ**
Demandados: **FABIO BEDOYA GIRALDO**
OSCAR MAURICIO BEDOYA GIRALDO
CARLOS MARIO BEDOYA RESTREPO
JULIÁN ANDRÉS BEDOYA RESTREPO
Radicado: **170014003010-2020-00306-00**
Interlocutorio Nro. **503**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente los documentos allegados por las señoras **BLANCA LIBIA GIRALDO VELÁZQUES**, **LUZ ESTELLA RESTREPO** y por la apoderada judicial de la parte interesada, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo pertinente.

Respecto de la solicitud de reconocimiento como cónyuge supérstite del causante **FABIO BEDOYA GIRALDO** presentada por la señora **BLANCA LIBIA GIRALDO VELÁSQUEZ** y del anexo presentado, esto es, la Partida Eclesiástica del Matrimonio celebrado entre los referidos, expedida por la Parroquia de la Catedral de Manizales de fecha 22 de enero de 1956, antes de proceder con la notificación y reconocimiento de la solicitante, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de cinco (5) días, a fin que realice las manifestaciones que considere



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

pertinente respecto del reconocimiento de la señora **GIRALDO VELASQUEZ** como cónyuge supérstite del causante.

De igual manera, se **REQUIERE** a la señora **BLANCA LIBIA GIRALDO VELÁSQUEZ** para que aporte con destino a este proceso, el Registro Civil de Matrimonio celebrado entre ella y el señor **FABIO BEDOYA GIRALDO**, para proceder el Despacho a decidir lo pertinente.

Teniendo en cuenta el poder presentado por la señora **BLANCA LIBIA GIRALDO VELÁSQUEZ**, por medio del cual le concede poder especial para la representación de sus intereses al interior del presente proceso, a la abogada **MARISOL ACEVEDO ARENAS**, procede al Despacho a **RECONOCER** personería para actuar a la referida profesional del derecho, doctora **MARISOL ACEVEDO ARENAS** con cédula Nro. **30.405.046**, y T.P. Nro. **365.799** del C.S. de la J. para actuar en el proceso como apoderada de la señora **BLANCA LIBIA GIRALDO VELÁSQUEZ**, con cédula Nro. 24.278.486, conforme el poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

De otra parte, la señora **LUZ ESTELLA RESTREPO**, allegó escrito solicitando ser reconocida como cesionaria de los derechos herenciales a título universal de sus hijos **JULIAN ANDRES BEDOYA RESTREPO**, **OSCAR MAURICIO BEDOYA RESTREPO** y **CARLOS MARIO BEDOYA RESTREPO**, quienes actúan en representación de su padre fallecido **MARIO BEDOYA GIRALDO**, para lo cual aporta la Escritura Pública Nro. 968 del 11 de abril de 2022 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales por medio del cual se solemnizó la cesión de derechos herenciales a título universal.

Al respecto señala el Artículo 1857 inciso 2º del C.C. dice lo siguiente:

“ARTICULO 1857. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE VENTA. *La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes:*

La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública. (...)”
(Subrayado del Despacho)

Por su parte, dispone el artículo 1867 Eiusdem respecto a la Venta de Universalidades:

“ARTICULO 1867. VENTA DE UNIVERSALIDADES. *Es nula la venta de todos los bienes presentes o futuros o de unos y otros, ya se venda el total o una cuota; pero será válida la venta de todas las especies, géneros y cantidades que se designen por escritura pública, aunque se extienda a cuanto el vendedor posea o espere adquirir, con tal que no comprenda objetos ilícitos. (...)*” (Subrayado del Despacho)

Así las cosas, el Despacho **ACCEDE** a la cesión solicitada y, en consecuencia, se dispondrá **RECONOCER** a la cesionaria, en la forma como quedará dicho en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que antes de arrimar al Despacho la solicitud de reconocimiento como cesionaria de derechos herenciales, los señores **JULIAN ANDRES BEDOYA RESTREPO**, **OSCAR MAURICIO BEDOYA RESTREPO** y **CARLOS MARIO BEDOYA RESTREPO**, no habían sido notificados en debida forma de la presente demanda, procederá el Despacho a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** en los siguientes términos:

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

Al respecto, el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, indica:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)

Por consiguiente, se tendrá por **NOTIFICADA** por conducta concluyente a la señora **LUZ ESTELLA RESTREPO**, con cédula Nro. 30.303.859, de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que admitió la demanda de la referencia, a partir del 21 de abril de 2022, fecha en la cual remitió al Despacho la Escritura Pública de Cesión de Derechos Herenciales, tal como lo indica el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la misma que para actuar dentro del presente trámite deberá de hacerlo por medio de apoderado judicial que designe para el efecto.

Por último, respecto de los documentos de notificación por aviso allegados por la apoderada judicial de la parte interesada, remitidos a los demandados **JULIAN ANDRES BEDOYA RESTREPO**, **OSCAR MAURICIO BEDOYA RESTREPO** y **CARLOS MARIO BEDOYA RESTREPO**, resulta inane para el Despacho pronunciarse al respecto, toda vez que la Cesionaria de los derechos herenciales que los mismos representaban, se tiene notifica por conducta concluyente, pues su solicitud fue anterior a la notificación por aviso de los referidos demandados.

Por la **Secretaría** del Despacho, comuníquese este auto a la cesionaria remitiéndole copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, por medio del correo electrónico edwincifuentes09@gmail.com

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de cinco (5) días de la solicitud y anexos presentados por la señora **BLANCA LIBIA GIRALDO VELÁSQUEZ** respecto del reconocimiento como cónyuge supérstite del causante, a fin que realice las manifestaciones que consideren pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora **BLANCA LIBIA GIRALDO VELÁSQUEZ** para que aporte con destino a este proceso, el Registro Civil de Matrimonio celebrado entre ella y el señor **FABIO BEDOYA GIRALDO**, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARISOL ACEVEDO ARENAS** con cédula Nro. **30.405.046**, y T.P. Nro. **365.799** del C.S. de la J. para actuar en el proceso como apoderada de la señora **BLANCA LIBIA GIRALDO VELÁSQUEZ**, con cédula Nro. 24.278.486, conforme el poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ACEPTAR la cesión a título de venta de los derechos herenciales que hacen los herederos reconocidos por representación **JULIAN ANDRES BEDOYA RESTREPO**, **OSCAR MAURICIO BEDOYA RESTREPO** y **CARLOS MARIO BEDOYA RESTREPO** a favor de la señora **LUZ ESTELLA RESTREPO**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Como consecuencia de lo anterior, se **TENDRÁ** como cesionaria de los derechos herenciales en este proceso sucesorio a la señora **LUZ ESTELLA RESTREPO**, quien en adelante ocupa el lugar de los cedentes.

QUINTO: TENER por **NOTIFICADA** por conducta concluyente a la señora **LUZ ESTELLA RESTREPO**, con cédula Nro. 30.303.859, de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que admitió la demanda de la referencia, a partir del 21 de abril de 2022, fecha en la cual remitió al Despacho la Escritura Pública de Cesión de Derechos Herenciales, tal como lo indica el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la misma que para actuar dentro del presente trámite deberá de hacerlo por medio de apoderado judicial que designe para el efecto.

Por la **Secretaría** del Despacho, comuníquese este auto a la cesionaria remitiéndole copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, por medio del correo electrónico edwincifuentes09@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 080 el 18 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9e308f0f1430237e79172a13eb6f011b23fb18deae1daeeced51db268ca7f**
Documento generado en 17/05/2022 11:13:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**